



ANTECEDENTES

- I. El 05 de junio de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y, posteriormente turnó a la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, la siguiente solicitud de información:

"...SE EXPIDAN A MI COSTA COPIAS CERTIFICADAS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: -EL ACUERDO/RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO "LAS CASAS AKUMAL" CONTENIDO EN EL OFICIO 04/SGA/1457/13 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2013, LA CUAL CONSTA DE 16 HOJAS. -LA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN A LA SOCIEDAD PROMOVENTE DE LA RESOLUCIÓN/ACUERDO CONSIGNADO EN EL OFICIO 04/SGA/1457/13 DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2013..." (SIC)

- II. El 12 de junio de 2015, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo** emitió el oficio 02661 06/ORC/287/2015, a través del cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada se encuentra clasificada como **confidencial**, ya que contiene datos personales de persona física, de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II, y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), de acuerdo al siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
Firmas de la persona física autorizada de la sociedad promovente del proyecto plasmadas en la primera hoja del oficio (como acuse de recibo) y en la cédula de notificación. Números de teléfono celular de la persona física, en su carácter de Apoderada Legal de la sociedad promovente, plasmada en la primera hoja del oficio en comentario.	El número telefónico, el número de credencial de elector y las firmas de personas físicas, son datos personales mismos que son considerados por la (LFTAIPG) como información confidencial .	Artículo 3 fracción II, Artículo 18 fracción II y Artículo 21 fracción de la LFTAIPG y 45 de la LFTAIPG y 70 fracción III de su Reglamento

(H)

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que la fracción VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establece que, será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, el relativo al **número telefónico particular**.
- V. Que el **CRITERIO 10-10** emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) señala que, la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.
- VI. Que en la **Resolución RDA 4214/13** emitida por el INAI, se describen todos los datos que integran la **credencial para votar (relativa a la credencial de elector)**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, dicho Instituto señala que los datos constituyen información personal. Asimismo, el INAI señala que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: **Domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.**



Del análisis que realiza el INAI en la Resolución referida, se desprende que adicional a los datos arriba señalados, también deben clasificarse el **nombre, firma y sexo del particular**, y los únicos datos que deben proporcionarse son: **Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma.**

En caso que el número de credencial de elector ^{coincida} incida con el folio de la credencial para votar, la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo** deberá de hacerlo público, de lo contrario es confidencial, bajo los términos antes citados.

- VII. Que la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, a través del oficio número 02661 06/ORC/287/2015, manifestó que la información solicitada contiene documentos con datos clasificados como confidencial, consistente en **número telefónico, el número de credencial de elector y las firmas de personas físicas**; lo cual se considera que es así ya que, por lo que se refiere a la **firma y la credencial de elector** estos fueron objeto de análisis en los considerandos que antecede, en lo que respecta al **número telefónico particular**, se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, el **número telefónico particular**, está expresamente considerado como información confidencial, en la fracción VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos, este Comité de Información analizó la clasificación de información, con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número 02661 06/ORC/287/2015 de la **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo**; de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción VIII del Lineamiento Trigésimo

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 240/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600166315.**

Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así mismo, se deberá tomar en cuenta lo manifestado en la Credencial para Votar, en los términos señalados en el Considerando VI de esta Resolución. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, atendiendo lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al **Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma, en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 18 de junio de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales